



PASTO
LA GRAN CAPITAL
ALCALDÍA MUNICIPAL

SECRETARIA GENERAL

San Juan de Pasto, 7 de diciembre de 2020

Doctor
NELSON JAVIER ROJAS GOYES
Director DACP
Alcaldía de Pasto
Pasto

Asunto: Informe respuestas observaciones concurso de méritos CM 2020-02

Atento Saludo

De manera atenta y comedida me permito remitir a su despacho el respectivo informe consolidado de respuestas a las observaciones presentadas dentro del proceso de la referencia.

CONCURSO DE MÉRITOS CM 2020 - 02
RESPUESTA OBSERVACIONES

7 de diciembre de 2020

"OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS Y ASESORÍA PARA EL MANEJO, CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE SEGUROS REQUERIDO PARA LA ADECUADA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES E INTERESES PATRIMONIALES DEL MUNICIPIO DE PASTO, ASI COMO AQUELLOS POR LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL.".

RESPUESTA OBSERVACIONES CM 2020 - 02

Mediante el presente escrito, la entidad procede a dar respuesta a las observaciones presentadas por posibles oferentes en el proceso de la referencia, como sigue a continuación:

La observación presentada por JARGU S.A corredores de seguros., se resume en lo siguiente: OBSERVACIÓN UNO; ALCANCE DE LA CONSULTORÍA. Solicitamos amablemente a la entidad eliminar el requisito de contar con domicilio, sucursal u oficina registrada en la ciudad de Pasto. Nuestra amplia experiencia de más de 20 años en el sector de intermediación de seguros, nos permiten afirmar que no es necesario tener un establecimiento en el lugar donde se encuentre la entidad, ya que hemos atendido clientes de carácter descentralizado a nivel nacional, como el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, entre otros, contratos que no exigían presencia en todos los lugares con presencia de bienes asegurable.



SC-CER367095



NIT: 891.280.000-3
CAM Anganoy Vía Los Rosales 2
Tel: 7244326

Correo: electrónico: secretariageneral@pasto.gov.co



Respuesta de la entidad:

En respuesta al posible oferente la entidad manifiesta que cada entidad pública al construir los documentos necesarios para llevar a cabo un proceso de selección objetiva identifica, luego de un estudio serio (estudio del sector y estudio previo), las condiciones de participación de los oferentes, las cuales obedecen a las necesidades que pretende satisfacer la entidad con la contratación, a los fines del Estado, y a las normas que regulan la contratación. Los criterios habilitantes y ponderables establecidos en el pliego de condiciones son los que la entidad considera necesarios para garantizar la escogencia del ofrecimiento más favorable a los fines que esta contratación busca, y que no es otra que contratar al proponente que cumpla con las condiciones de calidad en el servicio. En particular la exigencia de una oficina administrativa en la ciudad de Pasto, lugar de prestación del servicio, obedece a la complejidad e inmediatez que exige la prestación del servicio que se pretende contratar en tiempo real y de manera efectiva, ya que frente a una eventualidad que se suscite, se requiere de una reacción presencial e inmediata en su respuesta para afrontar la situación que se presente. De igual manera es importante para el municipio de Pasto que el intermediario cuente con una oficina en la localidad, lo que garantizará el cumplimiento eficaz del contrato, atender los requerimientos del gobierno municipal con mayor celeridad y oportunidad y ejercer el control efectivo mediante la supervisión contractual. En relación a lo anotado el CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION TERCERA. Consejero ponente: ALIER EDUARDO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ, en Sentencia de fecha 19 de julio de 2001, Radicación número: 11001-03-26-000-1996-3771-01(12037), manifestó lo siguiente: "La licitación pública, como lo señala la norma precitada, es un procedimiento de formación del contrato, que tiene por objeto la selección del sujeto que ofrece las condiciones más ventajosas para los fines de interés público, que se persiguen con la contratación estatal, según Enrique Sayagués Laso. Por su parte, Marienhoff precisa que la razón de ser de la licitación pública debe analizarse desde dos aspectos: con relación al Estado y con relación a los administrados. En cuanto al primero, explica, "la „ratio iuris" no es otra que conseguir que el contrato se realice de modo tal que la Administración Pública tenga las mayores posibilidades de acierto en la operación, en lo que respecta, por un lado, al „cumplimiento" del contrato (calidad de la prestación, ya se trate de entrega de cosas o de la realización de servicios o trabajos; ejecución del contrato en el tiempo estipulado; etc) y, por otro lado, lograr todo eso en las mejores condiciones económicas." Y en relación con los administrados afirma: "con el procedimiento de la licitación también se busca una garantía para los particulares o administrados honestos que desean contratar con el Estado. En este orden de ideas la "igualdad" entre los administrados en sus relaciones con la Administración Pública, evitando de parte de ésta favoritismos en beneficio de unos y en perjuicio de otros; trátase de evitar improcedentes tratos preferenciales o injustos." (subrayas fuera de texto). De acuerdo a lo anterior, el objeto principal del proceso de selección es seleccionar a la persona natural o jurídica que ofrezca las condiciones más ventajosas para los fines de interés público de la contratación. Para el Municipio las exigencias contenidas en el pliego de condiciones son aquellas que garantizan dicha escogencia; es responsabilidad de la entidad a través de esta prestación de servicio garantizar de manera plena la asesoría para el manejo, contratación y



SC-CER367995



NIT: 891.280.000-3
CAM Anganoy Vía Los Rosales 2
Tel: 7244326

Correo: electrónico: secretariageneral@pasto.gov.co



administración del programa de seguros, así como las eventualidades que se presenten durante la ejecución, y para ello se requiere que el personal que preste dicha asesoría se encuentre en la ciudad de Pasto, este es un proceso que exige un acompañamiento presencial debido a que pueden ocurrir hechos inciertos durante la ejecución, que demandan oportunidad e inmediatez. De acuerdo a lo anterior la entidad decide no aceptar la observación.

La segunda observación presentada por el posible oferente expresa lo siguiente: OBSERVACIÓN DOS; 1.16 LIMITACIÓN A MIPYMES. Cordialmente solicitamos a la Entidad, permitir la solicitud de limitación a Mipymes nacionales toda vez que el Art. 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 del 2015 hace referencia a estas, en subsidio de lo anterior en caso que no se cumpla con el requisito de recibir por lo menos tres (3) manifestaciones de limitar el proceso a Mipymes territoriales el Municipio acepte las manifestaciones de la Mipymes nacionales y limite el proceso a estas.

Respuesta de la entidad:

La entidad acepta la observación y se procederá a realizar los respectivos ajustes en el pliego de condiciones definitivo.

El pliego de condiciones quedará de la siguiente manera:

1.16.1. PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONVOCATORIA LIMITADA: La convocatoria se limita a MIPYMES nacionales, se aceptarán propuestas de MIPYMES, Consorcios o Uniones Temporales formados por MIPYMES del nivel nacional y promesas de sociedad futura suscrita por MIPYMES.

La tercera observación presentada, se resume en lo siguiente: numeral 2.3.3.1 PERSONAS NATURALES: Este numeral establece: "El proponente, persona natural nacional, deberá acreditar su existencia mediante la presentación en la oferta de la matrícula mercantil y copia legible de su cédula de ciudadanía." Sobre lo resaltado, de forma atenta solicitamos a la entidad solicitar a los proponentes acreditar la calidad de corredores de seguros mediante autorización expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, ya que estos son los sujetos idóneos para ejercer la actividad de intermediación de seguros, conforme con las definiciones del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Respuesta de la entidad:

La administración se permite informar que la presente observación no puede ser tenida en cuenta por el Municipio dado que el artículo 2.30.1.1.2 del Decreto Único 2555 de 2010, establece que la actividad de intermediación de seguros y reaseguros está reservada para corredores, agencias y otros en los siguientes términos: "La actividad de intermediación de seguros y reaseguros está reservada a las sociedades corredoras de seguros, a las sociedades corredoras de reaseguros, a las agencias colocadoras de seguros y a los agentes colocadores de pólizas de seguro, de acuerdo con su especialidad. La actividad de los intermediarios de seguros y reaseguros no inhabilita a las entidades aseguradoras para aceptar y ceder riesgos directamente, sin intervención de los intermediarios."



SC-CER367095



NIT: 891.280.000-3
CAM Anganoy Vía Los Rosales 2
Tel: 7244326

Correo: electrónico: secretariageneral@pasto.gov.co



Al respecto, la Corte Constitucional ha indicado que, pese a que existen diferencias regulatorias entre agencias y corredores de seguros, ambos son intermediarios de seguros y por tanto un trato diferenciado en un proceso de contratación es una medida innecesaria, desproporcionada y puede afectar derechos fundamentales.

Lo anterior en los siguientes términos:

"Si bien las sociedades corredoras de seguros, las agencias de seguros y los agentes colocadores de seguros son intermediarios de seguros, existen importantes diferencias regulatorias en cuanto a su naturaleza jurídica, su organización, el procedimiento para su constitución, su capital y su inspección, control y vigilancia, pero a su vez entre estos sujetos existe una semejanza: todos son intermediarios de seguros, es decir, todos promueven la celebración de contratos de seguros y por lo tanto median entre la compañía de seguros y el tomador del seguro, por lo que la diferencia de trato establecida en el parágrafo del artículo 3º de la Ley 1148 de 2007, precepto según el cual se excluye a los agentes de seguros y a las agencias de seguros, que están autorizados a desarrollar una actividad de intermediación, del proceso de selección y adjudicación que adelante por delegación la Federación Colombiana de Municipios para la contratación de las pólizas de seguros de vida a favor de los concejales de los municipios de quinta y sexta categoría, constituye un trato diferenciado que se revela injustificado porque no apunta a una finalidad constitucionalmente legítima además de ser innecesario, desproporcionado y de afectar el goce de derechos constitucionales."

La Corte Constitucional ha indicado que no es válido excluir agencias de los procesos de contratación de intermediación indicando que tienen menor capacidad técnica, financiera u operativa frente a los corredores de seguros o que las mismas están exentas de controles que garantizan la idoneidad en la prestación del servicio. Lo anterior expresado como sigue: "Por otra parte cabría pensar que el trato diferenciado entre los distintos intermediarios tiene que ver con la mayor capacidad técnica financiera y operativa de las sociedades corredoras de seguros, al igual que los controles más estrictos que existen sobre este tipo de sociedades, que en alguna medida podría ofrecer mayores garantías relacionadas con el cumplimiento de los contratos. Empero, el trato diferenciado también se revela inadecuado frente a este propósito porque por una parte los intermediarios de seguros, como su nombre lo indica cumplen una función de intermediación y el responsable final del cumplimiento de las pólizas de seguros son las compañías de seguros, razón por la cual no interesa la naturaleza jurídica del sujeto que medie en el procedimiento de contratación. Cabe recordar que los agentes y las agencias de seguros no están exentos de controles y que adicionalmente requieren la autorización de las compañías de seguros para representarlas, por lo tanto, desde esta perspectiva tampoco se justifica excluirlos del mercado de las pólizas de los seguros de vida de los concejales." (Corte Constitucional C-1125/08).

Por lo anterior, se reconoce a las agencias de seguros en la capacidad de brindar el mismo nivel de servicios y asesoría que los corredores de seguros. Colombia Compra Eficiente no tiene la potestad de limitar la participación de las agencias de seguros en el Proceso de Contratación porque al hacerlo estaría afectando la competencia e imponiendo restricciones inexistentes al mercado. En conclusión, la entidad no acepta la observación.

La cuarta observación presentada por el posible oferente expresa lo siguiente: De forma atenta solicitamos a la entidad modificar el valor asegurado en la garantía



SC CER367095



NIT: 891.280.000-3
CAM Anganoy Via Los Rosales 2
Tel: 7244326

Correo: electrónico: secretariageneral@pasto.gov.co



de seriedad, y que este sea por el diez por ciento (10%) de las comisiones a percibir por el contratista, que generalmente se computan por el (10%) del valor total del programa de seguros. Lo anterior obedeciendo a que el presupuesto estimado del contrato obedece al programa total de seguros de la entidad, valor que no percibirá el corredor adjudicatario (lo percibe las aseguradoras), sino apenas una décima parte del mismo, por lo que resulta consecuente que la garantía de seriedad sea por esta fracción. Para el caso que nos atañe, el presupuesto oficial es de \$40.030.948, por lo que el valor estimado de comisiones (10% del programa de seguros) es de \$40.003.095; en consecuencia, la garantía de seriedad debe asegurar el 10% de este último valor, es decir \$ 4.000.309. Igualmente, aplicar esta misma regla para las garantías contractuales.

Respuesta de la entidad:

La respuesta de la entidad se fundamenta en lo siguiente: En consideración a que no existe total certeza sobre el valor de las comisiones, y que esto depende de cada entidad aseguradora, no es posible determinar el valor asegurado de la garantía de seriedad de la oferta de acuerdo al valor de las comisiones, es por eso que a discreción del municipio se solicita que la garantía de seriedad de oferta se constituya por el 10% del valor establecido para el programa de seguros, estimado en \$400.030.948 m/cte. Por lo anterior no se acepta la observación.

La quinta observación planteada por Jargu S.A. menciona: numeral 2.6.1.2. CONDICIONES PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA: (Este numeral aplica también al grupo de trabajo). Atentamente solicitamos a la Entidad, permitir la acreditación de la experiencia requerida en este numeral únicamente con la presentación de la certificación expedida por la entidad contratante (cliente) ya que este es el documento idóneo en el cual el ente (cliente) plasma toda la información concerniente al programa de seguros intermediado.

Respuesta de la entidad:

De conformidad con el numeral 2.6.1.2.- la experiencia del proponente debe acreditarse con las siguientes alternativas:

- Copia del Contrato y del Acta de Recibo Final
- Copia del Contrato y Certificación
- Copia del Contrato y del Acta de liquidación
- Certificación expedida por la entidad contratante y acta de recibo final
- Certificación expedida por la entidad contratante y acta de liquidación.

Esta documentación es básica para la entidad para acreditar una condición previa que debe cumplir el oferente. En lo que respecta a la demostración de la experiencia del equipo de trabajo, la entidad considera suficiente la certificación de la misma, por consiguiente, se acepta parcialmente la observación y se procederá a modificar el pliego de condiciones, el cual quedará de la siguiente forma:

2.6.1.2.- CONDICIONES PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA:



SC CER367095



NIT: 891.280.000-3
CAM Anganoy Vía Los Rosales 2
Tel: 7244326

Correo: electrónico: secretariageneral@pasto.gov.co

Puro



La experiencia debe acreditarse, adjuntando máximo hasta tres (03) contratos para acreditar la experiencia, se deberá aportar copia hasta de tres (3) contratos en intermediación de seguros lo cual se podrá acreditar de la siguiente forma:
Para acreditar experiencia el proponente podrá

alternativas para soportar la experiencia:

- Copia del Contrato y del Acta de Recibo Final
- Copia del Contrato y Certificación
- Copia del Contrato y del Acta de liquidación
- Certificación expedida por la entidad contratante y acta de recibo final
- Certificación expedida por la entidad contratante y acta de liquidación.

a. Condición común

El proponente podrá demostrar la experiencia requerida por la entidad del equipo de profesionales o de trabajo, mediante copia de contratos o certificaciones.

Durante el período de evaluación, el equipo evaluador se reserva el derecho de solicitar por escrito información no suministrada por los proponentes y que sea indispensable para la adecuada y completa comparación de propuestas. La respuesta por parte de los proponentes deberá ser también por escrito, pero no ofrecerá o buscará cambio en la propuesta técnica en ninguno de sus componentes. Esto en caso de que la propuesta no haya sido rechazada y sólo se requiera aclaración en alguno de sus componentes para ser calificada como "cumple".

El personal propuesto no podrá ser cambiado durante la ejecución del contrato, a menos que exista una justa causa, para lo cual deberá presentarse comunicación suscrita por el contratista, solicitando autorización para el cambio por un profesional o especialista con iguales o mejores competencias y experiencia exigida en este pliego de condiciones, para lo cual deberá adjuntar la hoja de vida y soportes del nuevo profesional o especialista.

NOTA: EL MUNICIPIO se reserva el derecho de verificar la información suministrada por los oferentes, así como el derecho de verificar su ejecución o existencia. Si se advierten discrepancias entre lo informado y lo establecido por EL MUNICIPIO, se rechazará la propuesta. Además, de ser procedente, se notificará a los órganos de control pertinentes, como Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, etc, sobre anomalías que acontezcan dentro de las propuestas, a fin de que se inicien las investigaciones del caso.

La sexta observación presentada hace referencia al numeral 2.6.1.3 CONTENIDO DE LAS CERTIFICACIONES. De atenta manera solicitamos a la Entidad, precisar que las certificaciones pueden ser expedidas por la persona competente dentro de la Entidad estatal y no necesariamente por el jefe de la dependencia responsable del producto objeto de contrato, ya que en la mayoría de casos estos documentos son emitidos por la persona designada dentro de la entidad y no siempre se trata del jefe de la dependencia.



SC-CER367095



NIT: 891.280.000-3
CAM Anganoy Vía Los Rosales 2
Tel: 7244326

Correo: electrónico: secretariageneral@pasto.gov.co

Respuesta de la entidad:

El contenido del numeral 2.6.1.3- Contenido de las Certificaciones, es claro en precisar que las certificaciones deben ser expedidas por el representante legal de la empresa o entidad contratante y en caso de entidad estatal por el jefe de la dependencia responsable del producto objeto del contrato, o su delegado, en este sentido se aclara que esta certificación puede ser expedida de igual manera expedida y emitida por el delegado facilitando de esta forma el cumplimiento de este requisito para el oferente. Por esta razón no se acepta la observación.

La observación siete presentada por Jargu S.A. expresa que: 2.6.2. INFORMACIÓN SOBRE EL PERSONAL PROFESIONAL (EQUIPO DE TRABAJO).

- Director del contrato: Cordialmente solicitamos a la Entidad, precisar que serán válidas las especializaciones en seguros en cualquiera de sus denominaciones como: Especialización en derecho de seguros, seguros y seguridad social, Gerencia de riesgos y seguros, Alta dirección en seguros etc.

- Director financiero y administrativo: De atenta manera requerimos a la Entidad, ampliar a experiencia mínima requerida para este profesional a Director técnico el cual se ajusta y es afín al objeto del presente proceso.

De otra parte en cuanto a "las personas que conformarán el equipo trabajo de trabajo que tendrán domicilio en el Municipio de Pasto", atentamente solicitamos a la Entidad modificar este requisito toda vez que el mismo limita la participación plural de ofertas, permitiendo que los profesionales que se presenten para acreditar los perfiles requeridos por la entidad en el presente proceso, se encuentren radicados en la Ciudad de Bogotá, lo anterior teniendo en cuenta que el servicio requerido puede brindarse de manera virtual sin necesidad de desplazamiento de los funcionarios de forma física a las instalaciones de la Entidad, teniendo en cuenta que las herramientas tecnológicas permiten la atención integral y la prestación de los servicios de manera remota, sin que estos eventos afecten la prestación del servicio.

Respuesta de la entidad:

A efectos de garantizar la pluralidad de diversos oferentes en el proceso de concurso de méritos de la referencia, la entidad considera que, en relación con el director del contrato, se acepta cualquier especialización enfocada en materia de seguros. Respecto del director financiero y administrativo la entidad considera ampliar la experiencia mínima requerida para este profesional a director técnico, razón por la cual se procederá a efectuar el ajuste al pliego de condiciones.

En respuesta a la solicitud de permitir que la asesoría requerida se realice con equipo de trabajo fuera de la ciudad de Pasto, la entidad considera que para garantizar de manera plena la asesoría para el manejo, contratación y administración del programa de seguros, así como las eventualidades que se presenten durante la ejecución, se requiere que el personal que brinde el asesoramiento se encuentre en la ciudad de Pasto, este es un proceso que exige un acompañamiento presencial, debido a que pueden ocurrir diversos hechos inciertos durante la ejecución, que demandan inmediatez. Por lo tanto, la observación no puede ser tenida en cuenta. En conclusión, se acepta parcialmente la observación.





Con fundamento en lo anterior el pliego de condiciones quedará de la siguiente manera:

2.6.2.- INFORMACIÓN SOBRE EL PERSONAL PROFESIONAL (EQUIPO DE TRABAJO).

Se entiende por personal mínimo requerido, el recurso humano con el que cuenta el Intermediario de Seguros, para la realización de la asesoría e intermediación del programa de seguros. Sin embargo, el proponente adjudicatario es libre de proveer y vincular el personal que requiera para la ejecución del objeto del contrato, de acuerdo con la organización que adopte para tal efecto. Deberá contar con un equipo de trabajo mínimo de personal profesional, técnicos o expertos, cuya formación académica y experiencia mínima se definen así:

TABLA A:

CARGO	PERFIL	EXPERIENCIA
DIRECTOR DEL CONTRATO	Profesional en Ingeniería, Administración de Empresas, Contaduría Pública o carreras afines, que haya cursado especialización con enfoque en seguros.	Experiencia mínima de cinco (5) años; en calidad de gerente general, gerente comercial de aseguradoras, corredores de seguros o agencias de seguros o intermediario de seguros de compañías aseguradoras.
EJECUTIVO DE CUENTA	Profesional en Ingeniería, Administración de Empresas, Contaduría Pública o carreras afines.	Experiencia mínima de cinco (5) años; en calidad de intermediario de seguros, ejecutivo de cuenta y/o gerente general, gerente comercial de aseguradoras, corredores de seguros o agencias de seguros.
DIRECTOR FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO o DIRECTOR TÉCNICO	Profesional en Administración de empresas, Administración Financiera, contaduría Pública, economía o carreras afines.	Experiencia mínima de dos (2) años como director o Jefe Administrativo y Financiero o director técnico de una compañía de seguros o corredores de seguros o agencias de seguros.
PROFESIONAL DEL ÁREA DE SINIESTROS	Profesional en Administración de Empresas, Contaduría Pública, Ingeniería Industrial o derecho. Especialista en el área de seguros.	Experiencia mínima de cuatro (4) años en la asesoría de manejo de siniestros o indemnizaciones en Compañías de Seguros legalmente establecidas en Colombia o en una empresa intermediaria de Seguros legalmente constituida en Colombia
PROFESIONAL DEL ÁREA DE CONTRATACIÓN ESTATAL	Profesional con título Universitario en Derecho, con una experiencia General como Abogado no menor de 5 años (se tiene en cuenta la fecha de graduación) especialista en derecho	Experiencia mínima de tres (3) años como asesor de contratación o jurídico de entidades públicas.



	administrativo o contratación estatal.	
--	--	--

Los profesionales propuestos deberán acreditar los requisitos mínimos consignados en la **TABLA A**, si el profesional incumple al menos uno de los requisitos anteriores, no será admitido y por tanto el oferente quedará NO HABILITADO.

El proponente deberá presentar las hojas de vida de cada una de las personas que conformarán el equipo de trabajo que tendrán domicilio en el Municipio de Pasto, en la cual se deberá reflejar las responsabilidades asignadas a cada uno de ellos para la intermediación del Programa de seguros del MUNICIPIO DE PASTO. De igual manera, deberá presentar un resumen del personal propuesto en el cual deberá indicar nombre, cargo, nivel de formación (Master o Magister, especialista, profesional, técnico o tecnólogo, bachiller), la experiencia en seguros o en actividades relacionadas con el proceso a contratar, el tiempo y clase de dedicación al servicio.

Todo el personal ofrecido deberá contar con vinculación directa del proponente, excepto los profesionales en derecho que pueden ser por contrato de prestación de servicios; para ello deberá el proponente anexar para el soporte de este ítem:

- Certificaciones laborales de experiencia donde se establezca el cargo desempeñado, donde se especifique claramente el tiempo trabajado. Fecha de inicio y fin del contrato. Las certificaciones deben contar en forma detallada con el nombre de la empresa o razón social, dirección, teléfono de quien la expide.
- Documentos anexos que respalden los estudios y demás condiciones solicitadas.
- Copia de los últimos dos pagos de seguridad social de la empresa para evidenciar la vinculación directa del personal ofrecido al MUNICIPIO DE PASTO, personal que deberá estar en las dos planillas de pago.
- Para los profesionales en derecho, anexar su hoja de vida con sus respectivos soportes, copia del contrato con el proponente y certificación expedida por el mismo.

El proponente deberá cumplir con el personal arriba relacionado, personal que deberá cumplir con todas y cada una de las condiciones exigidas en este ítem, con el fin de ser habilitado en este factor.

Las Certificación debe ser expedida en los términos del "Contenido mínimo de las certificaciones".

Los profesionales propuestos deberán acreditar los requisitos mínimos consignados en la **TABLA A**, la experiencia aportada deberá ser acreditada bajo los mismos criterios y requerimientos de la experiencia aportada como requisito habilitante del proponente. si el profesional incumple al menos uno de los requisitos anteriores, no será admitido y por tanto el oferente quedará NO HABILITADO.

La octava observación presentada por el posible oferente expresa lo siguiente: numeral 3.2. FORMACION ACADÉMICA ADICIONAL DE EQUIPO DE TRABAJO.



SC-CER367095



NIT: 891.280.000-3
CAM Anganoy Vía Los Rosales 2
Tel: 7244326

Correo: electrónico: secretariageneral@pasto.gov.co

[Firma manuscrita]



Respecto de la formación académica adicional exigida para el profesional del área de contratación estatal, cordialmente solicitamos a la Entidad eliminar este requisito teniendo en cuenta que dentro de la planta de personal de un intermediario de seguros, no es común encontrar profesionales que cuenten con tres títulos profesionales, tres especializaciones, tres maestrías y adicional doctorado y/o PHD, adicionalmente la acreditación de triple titularización, no garantiza que un profesional con estas características sea el más idóneo para el manejo o asesoramiento del programa de seguros del Municipio y si restringe la participación plural de oferentes lo cual puede conllevar a que el proceso se declare desierto pues como ya mencionamos este requisito es de difícil cumplimiento por parte los corredores de seguros que por lo general presentamos ofertas a este tipo de procesos de contratación. En subsidio de lo anterior atentamente solicitamos que este profesional cuente con dos especializaciones para ser acreedores al máximo puntaje.

Respuesta de la entidad:

El concurso de méritos como su nombre lo indica, busca calificar la experiencia de los proponentes, el cumplimiento de factores objetivos legales y de capacidad financiera y en este sentido no se toma como factor determinante para la selección del contratista las ofertas económicas. En tal sentido esta modalidad de contratación persigue el mejor beneficio para la entidad que es contar con un equipo para el asesoramiento integral en materia de seguros que cuente con la mejor formación académica y experiencia requerida. Conforme al análisis del Numeral 3.2. del pliego de condiciones que hace referencia a la FORMACION ACADÉMICA ADICIONAL DE EQUIPO DE TRABAJO, se tiene que esta exigencia no constituye un factor habilitante sino ponderable que se evaluará conforme a las capacidades que acredite cada oferente dentro del proceso de selección. Por las razones expuesta la entidad no acepta la observación.

La novena observación que presenta el posible oferente es la siguiente: numeral 3.5 PUBLICACIÓN TÉCNICA Y/O CIENTÍFICA POR EL PROPONENTE EN REVISTAS ESPECIALIZADAS INDEXADAS Y HOMOLOGADAS POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CIENCIAS, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN-COLCIENCIAS. Solicitamos amablemente a la entidad eliminar este requisito, toda vez que las publicaciones tienen finalidades netamente académicas y que no siempre se relaciona con experiencia real o aplicable en el campo de intermediación de seguros, resultando poco útil para los fines prácticos del objeto contractual que ahora nos atiende. Así mismo, se debe resaltar que son muy limitados los profesionales que, además de cumplir con las exigencias de formación y experiencia mínima y calificable de este proceso, tenga alguna publicación técnica. Este criterio no es fácilmente acreditable por los oferentes, o solo lo pueden acreditar uno pocos. En este sentido y en caso de no considerar valida nuestra solicitud, agradecemos precisar que para efectos del presente numeral, serán válidas como una publicación científica, cualquier tipo de trabajo o investigación (monografías, tesis, manuales, etc) que reúna las características generales de este tipo de trabajos y cuyo resultado es publicado, compartido y difundido a través de cualquier medio masivo, incluyendo difusión por INTERNET.



SC-CER367095



NIT: 891.280.000-3
CAM Anganoy Vía Los Rosales 2
Tel: 7244326

Correo: electrónico: secretariageneral@pasto.gov.co

[Firma manuscrita]



Respuesta de la entidad:

Al respecto la entidad le manifiesta que este es un requisito de tipo normativo contenido en el decreto. 1082/2015.- Artículo 2.2.1.2.1.3.2.- el cual menciona expresamente que: "Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente decreto, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación:

1. La entidad estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo, y b) la formación académica y las publicaciones técnicas y científicas del equipo de trabajo.

Para la entidad, este requisito no puede ser desconocido en la estructuración del pliego de condiciones y se le ha otorgado para el mismo un puntaje o factor de ponderación mínimo.

Décima observación. Esta expresa lo siguiente: numeral 4.12. CAUSALES DE RECHAZO. Teniendo en cuenta que el presente proceso de selección no genera erogación alguna para la Entidad, cordialmente solicitamos eliminar las causales de rechazo establecidas en los numerales 14, 15 y 20 del presente numeral.

Respuesta de la entidad:

Considerando que el proceso de concurso de méritos adelantado por la administración municipal no genera erogación para el mismo, se acepta la observación y se modificará el pliego de condiciones el cual quedará de la siguiente forma:

4.12. CAUSALES DE RECHAZO

Son causales para que una oferta sea rechazada por el Municipio:

1. Presentar más de una propuesta, ya sea como proponente individual, proponente plural o como integrante de más de un proponente plural, o la combinación de todas las anteriores posibilidades; en este caso se aplicará lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.5 del Decreto 1082 de 2015.
2. Que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural o sus representantes legales, o el representante del proponente plural, registren antecedentes como responsables fiscales, disciplinarios o penales, que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado o, en general, que el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural o sus representantes legales, o el representante del proponente plural estén incurso en cualquiera de las causales de incapacidad, inhabilidad o incompatibilidad, que le impida contratar con la entidad, de conformidad con la Constitución Política y la Ley. (3)
3. Cuando la oferta se presente extemporáneamente o no se presente en el lugar establecido en estos pliegos.
4. Cuando la oferta presentada contenga deficiencias e inexactitudes que no puedan ser aclaradas y que impidan compararla con las demás.
5. Cuando de acuerdo con el dictamen del revisor fiscal, el proponente o alguno de sus miembros se encuentre en causal de liquidación judicial obligatoria.



SC-CER367095



NIT: 891.280.000-3
CAM Anganoy Vía Los Rosales 2
Tel: 7244326

Correo: electrónico: secretariageneral@pasto.gov.co

[Firma manuscrita]



6. Cuando el contador y/o el revisor fiscal del proponente, según el caso, haya sido sancionado por la Junta Central de Contadores en el período en el que prepararon y/o auditaron los estados financieros presentados dentro de la oferta.
7. Cuando se presente propuesta condicional o sujeta a modalidad no prevista en el pliego de condiciones.
8. Cuando la oferta se presente en forma parcial.
9. Cuando el Comité Asesor recomiende el rechazo de la oferta con valor artificialmente bajo, previo el agotamiento del procedimiento establecido en estos pliegos.
10. Cuando presenten oferta quienes hubieren participado en la elaboración de estudios o asesoren a la entidad en asuntos que tengan directa relación con el objeto del proceso de selección.
11. En caso de que una misma persona aparezca como integrante de dos o más consorcios o uniones temporales o presente más de una oferta, el Municipio rechazará todas las ofertas presentadas en tales condiciones.
12. Cuando el representante legal o cualquiera de sus socios sea cónyuge, compañero o compañera permanente, o tenga parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad con el representante legal o con cualquiera de los proponentes (persona jurídica, persona natural, consorcio o unión temporal) que formalmente hayan presentado propuesta en este mismo proceso, o cuando dicho parentesco se extienda a cualquiera de los socios de alguno de éstos.
13. Cuando se compruebe que los proponentes se han puesto de acuerdo para desarrollar actuaciones que atenten contra la transparencia del desarrollo del proceso de selección.
14. Cuando se compruebe que el equipo de trabajo propuesto por el oferente se encuentra comprometido y por lo tanto no cuenta con la disponibilidad de tiempo requerida.
15. Una vez se de apertura al sobre que contiene la propuesta económica y ésta no corresponda al presente proceso de selección generará rechazo de la propuesta, excepto si se trata de un error en el número de identificación del proceso, mas no en el objeto.
16. Si el valor total de la oferta económica se presenta en cero (0), dicha oferta será rechazada por el Municipio.
17. La no presentación de la oferta económica generará rechazo de la oferta.
18. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.
19. Todas aquellas que deban ser rechazadas de acuerdo con la ley.

La observación once del posible proponente se resume en lo siguiente:
Observaciones a los ANEXOS:

- Anexo No. 05 A Experiencia de Equipo de Trabajo. Cordialmente solicitamos eliminar la casilla correspondiente a "valor en S.M.L.M.V." razón a que el mismo no aplica en este punto.
- Anexo No.9 Decreto 392 de 2018. De atenta manera solicitamos corregir dicho anexo teniendo en cuenta que el mismo va dirigido a otra entidad y el proceso que no ocupa no corresponde a licitación pública.

Respuesta de la entidad:

La entidad aclara que el anexo No. 05 A Experiencia de Equipo de Trabajo, es un formato o anexo estandarizado por el Municipio, al momento de diligenciar la información por parte de los oferentes, se puede omitir esta casilla o incluir "no aplica."



SC-CER367095



NIT: 891.280.000-3
CAM Anganoy Vía Los Rosales 2
Tel: 7244326

Correo: electrónico: secretariageneral@pasto.gov.co



En cuanto al Anexo No.9 Decreto 392 de 2018, se tiene que es un formato de referencia, se debe diligenciar con el número de proceso y objeto del presente concurso de méritos, en caso de que se quiera acreditar el factor de ponderación que menciona el decreto 392 de 2018 "vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal". En este orden de ideas no se acepta la observación.

El oferente AON Empower Results presenta las siguientes observaciones. Primera observación. I. PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS. Agradecemos a la Entidad informar el presupuesto con el que cuenta para la contratación de su programa de seguros para una vigencia anual.

Respuesta de la Entidad:

La entidad se permite informar que el presupuesto inicial estimado para la contratación del plan de seguros del municipio de Pasto asciende a la suma de (\$400.030.948) m/cte.

La segunda observación presentada por el posible oferente expresa lo siguiente: CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME. Atentamente solicitamos eliminar la presente limitación, así como el ítem del cronograma del proceso, relacionado con la manifestación por parte de posibles proponentes cuya "Convocatoria sea limitada a Mipymes", destacando que dicha condición no es aplicable al proceso que nos ocupa, por las razones que se esbozan a continuación: El Decreto 1082 de 2015 establece que las Entidades Estatales deben limitar a las Mipyme Nacionales con mínimo un año de existencia, la convocatoria del Proceso de Contratación para las modalidades de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos, cuando: "1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares (US \$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (...)". El proceso de selección objeto de observación no tiene cuantía y Entidades tan importantes como la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, el MINISTERIO DE VIVIENDA, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS – UAECOB, el INVIAS, entre otras, han señalado que tal limitación no debe ser aplicable al momento de seleccionar a sus corredores de seguros, por cuanto su contratación se realiza mediante Concursos de Méritos sui generis, que implican una especialidad relevante dado que directamente no disponen de una cuantía, es decir, se trata de procesos que carecen de una estimación económica directa para la Entidad y por lo tanto, no es dable asumir que porque correspondan a cero pesos (\$0), el valor del presupuesto sea inferior al monto que indica la norma.

El Decreto reglamentario para efectos de la limitación a Mipymes adoptó como parámetro el valor del proceso de selección, partiendo de un supuesto que todos los procesos para la adquisición de bienes, servicios o para la construcción de obras tienen un valor. El principio de la norma respecto de limitar un proceso a Mipymes parte del supuesto de que un proceso disponga de recursos en una cuantía inferior a los 125.000 dólares americanos, en otras palabras, que cuente con presupuesto. Lo anterior indica que, si el proceso carece de una estimación económica directa, no implica que el valor del presupuesto sea inferior a dicho monto.



SC-CER367095



NIT: 891.280.000-3
CAM Anganoy Vía Los Rosales 2
Tel: 7244326

Correo: electrónico: secretariageneral@pasto.gov.co



Se destaca igualmente que el contrato que se derive del presente proceso de selección no tiene cuantía determinada, dado que cualquier pago que demande la ejecución del contrato, deberá estar a cargo de las Compañías Aseguradoras de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia. En el Artículo 1341 del Código de Comercio la remuneración de corredor de seguros será pagada por el Asegurador, de tal manera que no existe valor o pago alguno a realizar por parte la Entidad contratante.

Respuesta de la entidad:

Para dar respuesta a la observación, la entidad se remite a anterior respuesta brindada a la empresa de seguros JARGU S.A. la cual se transcribe a continuación: 1.16.1. PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONVOCATORIA LIMITADA: La convocatoria se limita a MIPYMES nacionales, se aceptarán propuestas de MIPYMES, Consorcios o Uniones Temporales formados por MIPYMES del nivel nacional y promesas de sociedad futura suscrita por MIPYMES.

La tercera observación del oferente menciona lo siguiente: PARTICIPACIÓN DE PERSONAS NATURALES. El Código de Comercio Colombiano en su Título XIV Sección I - Corredores de Seguros - Definición, Art. 1347. Indica - son corredores de seguros las empresas constituidas como sociedades comerciales. De la misma manera, el control y vigilancia, está indicado en el Art. 1348. - Las sociedades que se dediquen al corretaje de seguros estarán sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, y deberán tener un capital mínimo y una organización técnica y contable, con sujeción a las normas que dicte al efecto la misma superintendencia. (NOTA: Las Superintendencias Bancaria y de Valores se encuentran fusionadas ahora como Superintendencia Financiera (D. 4327/2005, arts. 1º, 93). Así las cosas, en razón a lo estipulado por nuestro Código de Comercio, desconociendo a los invitados en el presente proceso de contratación, solicitamos que se elimine la posibilidad de presentarse personas naturales en calidad de proponentes. Se estaría llamando a la participación y comparando a posibles proponentes por igual, cuando en la realidad son actores del mercado en diferentes condiciones, bajo normatividad e intereses diferentes. Agentes y Agencias de Seguros: Son las personas naturales y jurídicas que operan bajo la forma societaria de responsabilidad limitada, comandita o sociedades colectivas y promueven la celebración de los contratos de Seguro y la renovación de los mismos, representando a una o a varias Compañías de Seguros. Corredores de Seguros: Son las personas jurídicas constituidas bajo la modalidad de sociedades anónimas cuyo objeto social es exclusivamente ofrecer Seguros, promover su celebración y obtener su renovación a título de intermediarios entre el Asegurado y la Compañía de Seguros en los términos del artículo 1347 del Código de Comercio.

Claramente no se puede llamar en un mismo proceso a corredores de seguros y a agentes y agencias de seguros, dado que para el caso de los agentes y las agencias, por disposición legal se presentaría un claro conflicto de interés, por cuanto representa a una o varias compañías de seguros y su participación carecería de objetividad y transparencia, pues actuaría solamente en nombre de aquellas aseguradoras con las que tiene clave y no en los interés de la Entidad,



SC-CER367095



NIT: 891.280.000-3
CAM Anganoy Vía Los Rosales 2
Tel: 7244326

Correo: electrónico: secretariageneral@pasto.gov.co



afectando la objetividad e imparcialidad que debe imperar en cualquier clase de proceso. No así ocurre en el caso de los corredores de seguros ya que estos por ley están llamados a participar en forma independiente por estar vigilados por la Superintendencia Financiera.

Respuesta de la entidad:

Para dar respuesta a la observación, la entidad se remite a la respuesta brindada anteriormente a la empresa JARGU S.A. la cual se emitió con base en los siguientes términos:

La administración se permite informar que la presente observación no puede ser tenida en cuenta por el Municipio dado que el artículo 2.30.1.1.2 del Decreto Único 2555 de 2010, establece que la actividad de intermediación de seguros y reaseguros está reservada para corredores, agencias y otros en los siguientes términos: "La actividad de intermediación de seguros y reaseguros está reservada a las sociedades corredoras de seguros, a las sociedades corredoras de reaseguros, a las agencias colocadoras de seguros y a los agentes colocadores de pólizas de seguro, de acuerdo con su especialidad. La actividad de los intermediarios de seguros y reaseguros no inhabilita a las entidades aseguradoras para aceptar y ceder riesgos directamente, sin intervención de los intermediarios."

Al respecto, la Corte Constitucional ha indicado que, pese a que existen diferencias regulatorias entre agencias y corredores de seguros, ambos son intermediarios de seguros y por tanto un trato diferenciado en un proceso de contratación es una medida innecesaria, desproporcionada y puede afectar derechos fundamentales.

Lo anterior en los siguientes términos:

"Si bien las sociedades corredoras de seguros, las agencias de seguros y los agentes colocadores de seguros son intermediarios de seguros, existen importantes diferencias regulatorias en cuanto a su naturaleza jurídica, su organización, el procedimiento para su constitución, su capital y su inspección, control y vigilancia, pero a su vez entre estos sujetos existe una semejanza: todos son intermediarios de seguros, es decir, todos promueven la celebración de contratos de seguros y por lo tanto median entre la compañía de seguros y el tomador del seguro, por lo que la diferencia de trato establecida en el parágrafo del artículo 3º de la Ley 1148 de 2007, precepto según el cual se excluye a los agentes de seguros y a las agencias de seguros, que están autorizados a desarrollar una actividad de intermediación, del proceso de selección y adjudicación que adelante por delegación la Federación Colombiana de Municipios para la contratación de las pólizas de seguros de vida a favor de los concejales de los municipios de quinta y sexta categoría, constituye un trato diferenciado que se revela injustificado porque no apunta a una finalidad constitucionalmente legítima además de ser innecesario, desproporcionado y de afectar el goce de derechos constitucionales."

La Corte Constitucional ha indicado que no es válido excluir agencias de los procesos de contratación de intermediación indicando que tienen menor capacidad técnica, financiera u operativa frente a los corredores de seguros o que las mismas están exentas de controles que garantizan la idoneidad en la prestación del servicio. Lo anterior expresado como sigue: "Por otra parte cabría pensar que



SC-CER367095



NIT: 891.280.000-3
CAM Anganoy Vía Los Rosales 2
Tel: 7244326

Correo: electrónico: secretariageneral@pasto.gov.co



el trato diferenciado entre los distintos intermediarios tiene que ver con la mayor capacidad técnica financiera y operativa de las sociedades corredoras de seguros, al igual que los controles más estrictos que existen sobre este tipo de sociedades, que en alguna medida podría ofrecer mayores garantías relacionadas con el cumplimiento de los contratos. Empero, el trato diferenciado también se revela inadecuado frente a este propósito porque por una parte los intermediarios de seguros, como su nombre lo indica cumplen una función de intermediación y el responsable final del cumplimiento de las pólizas de seguros son las compañías de seguros, razón por la cual no interesa la naturaleza jurídica del sujeto que medie en el procedimiento de contratación. Cabe recordar que los agentes y las agencias de seguros no están exentos de controles y que adicionalmente requieren la autorización de las compañías de seguros para representarlas, por lo tanto, desde esta perspectiva tampoco se justifica excluirlas del mercado de las pólizas de los seguros de vida de los concejales." (Corte Constitucional C-1125/08).

Por lo anterior, se reconoce a las agencias de seguros en la capacidad de brindar el mismo nivel de servicios y asesoría que los corredores de seguros. Colombia Compra Eficiente no tiene la potestad de limitar la participación de las agencias de seguros en el Proceso de Contratación porque al hacerlo estaría afectando la competencia e imponiendo restricciones inexistentes al mercado. En conclusión, la entidad no acepta la observación.

La cuarta observación presentada es la siguiente: Numeral 7.2.3.5. ACREDITACIÓN DE OFICINA ADMINISTRATIVA. En aras de contar con una participación plural de oferentes, amablemente solicitamos a la Alcaldía, eliminar la condición de contar con oficina principal o administrativa en la Ciudad de Pasto. Dado el avance en materia tecnológica, la inmediatez del correo electrónico y los distintos canales de comunicaciones disponibles hoy en días, la función que desempeña el corredor de seguros, puede desarrollarse perfectamente desde sus oficinas, programando visitas periódicas de seguimiento a sus diferentes clientes. Nuestra firma cuenta con amplísima experiencia en el Sector Público en todos los órdenes, la cual permite garantizar el cumplimiento a cabalidad de la asesoría profesional integral especializada a contratar, sin necesidad de contar con una oficina en Pasto.

Respuesta de la entidad:

La entidad resolvió la observación en anterior respuesta, la cual se transcribe a continuación:

En respuesta al posible oferente la entidad manifiesta que cada entidad pública al construir los documentos necesarios para llevar a cabo un proceso de selección objetiva identifica, luego de un estudio serio (estudio del sector y estudio previo), las condiciones de participación de los oferentes, las cuales obedecen a las necesidades que pretende satisfacer la entidad con la contratación, a los fines del Estado, y a las normas que regulan la contratación. Los criterios habilitantes y ponderables establecidos en el pliego de condiciones son los que la entidad considera necesarios para garantizar la escogencia del ofrecimiento más favorable a los fines que esta contratación busca, y que no es otra que contratar al proponente que cumpla con las condiciones de calidad en el servicio. En particular la exigencia de una oficina administrativa en la ciudad de Pasto, lugar de prestación del servicio, obedece a la complejidad e inmediatez que exige la



SC-CER367095



NIT: 891.280.000-3
CAM Anganoy Vía Los Rosales 2
Tel: 7244326

Correo: electrónico: secretariageneral@pasto.gov.co



prestación del servicio que se pretende contratar en tiempo real y de manera efectiva, ya que frente a una eventualidad que se suscite, se requiere de una reacción presencial e inmediata en su respuesta para afrontar la situación que se presente. De igual manera es importante para el municipio de Pasto que el intermediario cuente con una oficina en la localidad, lo que garantizará el cumplimiento eficaz del contrato; atender los requerimientos del gobierno municipal con mayor celeridad y oportunidad y ejercer el control efectivo mediante la supervisión contractual. En relación a lo anotado el CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION TERCERA. Consejero ponente: ALIER EDUARDO HERNÁNDEZ ENRÍQUEZ, en Sentencia de fecha 19 de julio de 2001, Radicación número: 11001-03-26-000-1996-3771-01(12037), manifestó lo siguiente: "La licitación pública, como lo señala la norma precitada, es un procedimiento de formación del contrato, que tiene por objeto la selección del sujeto que ofrece las condiciones más ventajosas para los fines de interés público, que se persiguen con la contratación estatal, según Enrique Sayagués Laso. Por su parte, Marienhoff precisa que la razón de ser de la licitación pública debe analizarse desde dos aspectos: con relación al Estado y con relación a los administrados. En cuanto al primero, explica, "la „ratio iuris" no es otra que conseguir que el contrato se realice de modo tal que la Administración Pública tenga las mayores posibilidades de acierto en la operación, en lo que respecta, por un lado, al „cumplimiento" del contrato (calidad de la prestación, ya se trate de entrega de cosas o de la realización de servicios o trabajos; ejecución del contrato en el tiempo estipulado; etc) y, por otro lado, lograr todo eso en las mejores condiciones económicas." Y en relación con los administrados afirma: "con el procedimiento de la licitación también se busca una garantía para los particulares o administrados honestos que desean contratar con el Estado. En este orden de ideas la "igualdad" entre los administrados en sus relaciones con la Administración Pública, evitando de parte de ésta favoritismos en beneficio de unos y en perjuicio de otros; trátase de evitar improcedentes tratos preferenciales o injustos." (subrayas fuera de texto). De acuerdo a lo anterior, el objeto principal del proceso de selección es seleccionar a la persona natural o jurídica que ofrezca las condiciones más ventajosas para los fines de interés público de la contratación. Para el Municipio las exigencias contenidas en el pliego de condiciones son aquellas que garantizan dicha escogencia; es responsabilidad de la entidad a través de esta prestación de servicio garantizar de manera plena la asesoría para el manejo, contratación y administración del programa de seguros, así como las eventualidades que se presenten durante la ejecución, y para ello se requiere que el personal que preste dicha asesoría se encuentre en la ciudad de Pasto, este es un proceso que exige un acompañamiento presencial debido a que pueden ocurrir hechos inciertos durante la ejecución, que demandan oportunidad e inmediatez. De acuerdo a lo anterior la entidad decide no aceptar la observación.

La observación quinta presentada por el oferente expresa que: Numeral 7.2.11. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA El numeral observado exige que la Garantía de Seriedad se constituya por el 10% del valor establecido para garantías contractuales, estimado en \$400.030.948 mcte.

Teniendo en cuenta que la propuesta a presentar no tiene valor, y que la comisión esperada por el intermediario corresponderá aproximadamente al 10% del valor total del presupuesto oficial para la contratación de las pólizas de la Entidad; solicitamos que se establezca la cuantía de dicha garantía, de modo que la misma corresponda a un porcentaje del valor de las comisiones que recibirá el corredor adjudicatario. Precisamos lo indicado en el Decreto Único Reglamentario del sector



SC CER367095



NIT: 891.280.000-3
CAM Anganoy Vía Los Rosales 2
Tel: 7244326

Correo: electrónico: secretariageneral@pasto.gov.co



Administrativo de Planeación Nacional (1082 de 2015), respecto de la suficiencia de las garantías: "Artículo 2.2.1.2.3.1.9. Suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta. La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta. ... El valor de la garantía de seriedad de la oferta que presenten los proponentes en la subasta inversa y en el concurso de méritos debe ser equivalente al diez por ciento (10%) del presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación. ... Artículo 2.2.1.2.3.1.12. Suficiencia de la garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe tener una vigencia mínima hasta la liquidación del contrato. El valor de esta garantía debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato a menos que el valor del contrato sea superior a un millón (1.000.000) de SMMLV" (subrayado y negrilla fuera del texto original). La misma solicitud aplica para las garantías contractuales, para que se modifiquen los valores de los amparos por un porcentaje del valor de las comisiones que recibirá el corredor adjudicatario.

Respuesta de la entidad:

Al respecto la entidad considera que no existe total certeza sobre el valor de las comisiones, y que dicha circunstancia depende de cada entidad aseguradora, no es posible por consiguiente determinar el valor asegurado de la garantía de seriedad de la oferta de acuerdo al valor de las comisiones. Es por eso que a discreción del Municipio se solicita que la garantía de seriedad se constituya por el 10% del valor establecido para el programa de seguros, estimado en \$400.030.948 m/cte.

La sexta observación del posible oferente expresa lo que sigue a continuación: De conformidad con la importancia del Programa de Seguros de la Entidad y con la responsabilidad que debe asumir el Corredor de Seguros adjudicatario del presente proceso, no sólo respecto al cumplimiento de sus obligaciones específicas, sino a su condición de consultor y asesor en seguros, consideramos que la cuantía de la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional contratada debe ser incrementada a un mínimo de \$10.000.000.000.00., garantizando así el respaldo y cobertura del riesgo que se busca durante y después de la relación contractual con el corredor adjudicatario. De igual manera, si se presentan ofertas en la modalidad de Unión Temporal o Consorcio solicitamos que dicha póliza se exija a cada uno de los miembros del proponente plural por el valor arriba sugerido. Lo anterior teniendo en cuenta que, si bien las figuras asociativas buscan aunar esfuerzos para la presentación de la propuesta, es igual de importante señalar que para la celebración y ejecución del contrato su responsabilidad es solidaria.

Respuesta de la entidad:

La entidad considera que el valor de la cuantía de la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional estimada por la entidad en el presente proceso, se ajusta a la naturaleza y cuantía del programa de seguros que se requiere contratar, por esta razón se confirma el contenido del pliego de condiciones. Por lo anterior no se acepta la observación.



SC CER367095



NIT: 891.280.000-3
CAM Anganoy Vía Los Rosales 2
Tel: 7244326

Correo: electrónico: secretariageneral@pasto.gov.co



La séptima observación presentada por el oferente establece: Numeral 7.5.4. INFORMACIÓN SOBRE EL PERSONAL PROFESIONAL (EQUIPO DE TRABAJO).

a. Dedicación: Favor precisar que la disponibilidad / dedicación requerida para los integrantes del equipo de trabajo será compartida desde las instalaciones del Corredor y no en calidad de IN HOUSE. Lo anterior tomando en consideración que el contrato que se derive de la presente contratación no genera erogación a cargo de la Entidad.

b. Vínculo Laboral Vigente: Sugerimos a la Entidad que todos los integrantes del equipo de trabajo acrediten vínculo laboral vigente con el oferente con una antigüedad superior a un (1) año. Lo anterior garantizará que el equipo de trabajo que acompañará el desarrollo del objeto contractual conoce los objetivos y procedimientos del oferente para ponerlos a disposición de la Entidad y que el contrato se desarrollará de la mejor manera posible.

c. Especialización en Seguros: Agradecemos precisar que, dentro de la Especialización de Seguros permitida para el personal, se encuentran incluidas las distintas denominaciones de las Universidades Colombianas, tales como: Seguros, Derecho de Seguros, Seguros y Seguridad Social, Responsabilidad Civil y Seguros, Alta Dirección de Seguros, Gerencia de Riesgos y Seguros, etc.

d. Cargo profesional del área de contratación estatal: Al tenor de lo preceptuado en el Estatuto General de la Contratación Pública, respecto del principio de la garantía de pluralidad de oferentes e igualdad de oportunidades de acceso a la participación en el presente proceso de contratación, y a fin de lograr una selección objetiva, solicitamos ampliar la formación académica de este perfil y aceptar la presentación de Especialización en Seguros, la cual se relaciona directamente con la experiencia que debe acreditar el perfil y con las actividades que llevará a cabo durante la relación contractual.

e. Domicilio en la Ciudad de Pasto: Exigir que los miembros del equipo de trabajo estén domiciliados en la Ciudad de Pasto, impone una condición que sólo puede ser cumplida por un oferente domiciliado en Pasto y establece un pliego de condiciones que no garantiza la libre concurrencia de oferentes. De acuerdo con lo anterior, solicitamos a la Entidad eliminar dicha condición permitiendo así una presentación plural de proponentes que cuentan con amplísima experiencia en el Sector Público en todos los órdenes, y que garantizarán el cumplimiento a cabalidad de la asesoría profesional integral especializada que pretenden contratar.

En tal sentido consideramos pertinente recordar apartes de una de las más importantes Sentencias del Consejo de Estado, en la que se adelantó un profundo análisis de los Principios de la Contratación Pública, con el fin de manifestarle a la Entidad que mantener el mencionado requisito para el Equipo de Trabajo, vulnera el Principio de Igualdad, toda vez que los demás corredores, entre ellos los más grandes y de mayor experiencia en nuestro país, no podrían acreditar lo que actualmente está solicitando desbordando así la proporcionalidad y objetividad que debe estar presente en todos los procesos de contratación que adelanten las Entidades Públicas, se rijan o no por la Ley 80 de 1993.

Respuesta de la entidad:



SC-CER367095



NIT: 891.280.000-3
CAM Anganoy Vía Los Rosales 2
Tel: 7244326

Correo: electrónico: secretariageneral@pasto.gov.co

La entidad responde de la siguiente manera: Sobre el numeral a, la disponibilidad de los integrantes del equipo de trabajo estará sujeta a los requerimientos de la entidad, de acuerdo al cronograma de trabajo que se concertó en la ejecución del contrato y a las eventualidades que surjan en desarrollo del programa de seguros. Se aclara que no será IN HOUSE.

Sobre el numeral b, la entidad considera que las exigencias en cuanto a experiencia y formación académica solicitada al equipo de trabajo dentro del presente proceso, son requisitos suficientes para garantizar la idoneidad del personal que asesorará al municipio de Pasto en la contratación y ejecución del programa de seguros. Hacer mayores exigencias como la solicitada limitaría en cierta forma la pluralidad de oferentes en el proceso.

Respecto al numeral c, la entidad se acoge a la respuesta brindada en observación anterior.

En cuanto al numeral d, referente al cargo de profesional del área de contratación estatal, y teniendo en cuenta que en la ejecución del presente proceso se requiere asesoría en la planeación, contratación y ejecución del programa de seguros, se requiere que, dentro del equipo de trabajo, exista un profesional con formación y experiencia en contratación estatal, que conozca los procedimientos y la normatividad que tienen las entidades del estado para realizar sus contrataciones. Se aclara que la especialización en seguros se está solicitando en los perfiles del director de contrato y especialista en seguros.

En cuanto al numeral e, la entidad reitera que con el objeto de garantizar de manera plena la asesoría para el manejo, contratación y administración del programa de seguros, así como las eventualidades que se presenten durante la ejecución, se requiere que el personal que preste dicha asesoría se encuentre en la ciudad de Pasto, este es un proceso que exige un acompañamiento presencial, debido a que pueden ocurrir hechos inciertos durante la ejecución, que demandan inmediatez. Por lo tanto, la observación no puede ser tenida en cuenta por la entidad.

La octava observación plantea,

Numeral 8.2. FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO. Cargo profesional del área de contratación estatal: Teniendo en cuenta la exigencia en los requisitos habilitantes de un profesional en Derecho, con especialización en derecho administrativo o contratación estatal, solicitamos eliminar la asignación de puntaje por acreditar otros pregrados, Especialización, Maestría, Doctorados y/o PHD y unificar el requisito adicional permitiendo la presentación de pregrado o posgrado en cualquier área del conocimiento en la modalidad de Especialización, Maestría, Doctorados y/o PHD.

Respuesta de la entidad:

La observación fue resuelta por la entidad en respuesta a anteriores observaciones, se aclara sin embargo que en concordancia con la modalidad de concurso de méritos y teniendo en cuenta que es un factor ponderable y no es habilitante, así entonces, puede ser cumplido de acuerdo a las capacidades de cada oferente,

su factor de puntaje dependerá de la forma en que sea acreditado. Por lo tanto, no se acepta la observación.

La novena observación del posible oferente describe lo siguiente: Numeral 8.3. EXPERIENCIA EN MANEJO DE SINIESTROS.

7. Numeral 8.3. EXPERIENCIA EN MANEJO DE SINIESTROS

A fin de que la Entidad pueda evaluar objetivamente la experiencia del oferente en la atención de siniestros, sugerimos robustecer el requerimiento según proponemos a continuación:

El proponente deberá acreditar experiencia específica en la atención de siniestros, con un máximo de una (1) certificación por cada uno de los ramos descritos a continuación, que hayan sido pagados dentro de los últimos diez (10) años y que correspondan a contratos suscritos con entidades públicas o privadas:

Ramo Afectado	Valor Indemnizado	PUNTAJE
Responsabilidad Civil Servidores Públicos o Responsabilidad Civil Directores y Administradores	\$ 800.000.000	30
Manejo Global Entidades Oficiales o Manejo Global Bancario	\$ 2.000.000.000	50
Responsabilidad Civil Extracontractual	\$ 10.000.000.000	70
Todo Riesgo Daño Material	\$ 30.000.000.000	100

Precisamos que como se encuentra establecido el requerimiento, se extiende a la cantidad y no a la calidad del servicio que pudo haber prestado el intermediario de seguros. Consideramos que es necesario ajustarlo de modo que la Entidad pueda validar una experiencia específica en la atención de siniestros concretos con valores considerables que generen un ámbito competitivo entre los participantes.

Respuesta de la entidad:

La entidad considera que el factor de ponderación en el manejo de siniestros estimado por la misma en el presente proceso, se ajusta a la naturaleza y cuantía del programa de seguros que se requiere contratar, garantiza una mayor concurrencia de oferentes, y en complemento con los otros factores de ponderación y los requisitos habilitantes, garantiza la contratación de un oferente idóneo, que satisfaga las necesidades que pretende adquirir el Municipio. Por lo tanto, la presente observación no puede ser tenida en cuenta.

Décima observación: Numeral 8.5. PUBLICACIÓN TÉCNICA Y/O CIENTÍFICA PUBLICADA POR EL PROPONENTE EN REVISTAS ESPECIALIZADAS INDEXADAS Y HOMOLOGADAS POR EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CIENCIAS, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN – COLCIENCIAS. Señala la Entidad que el equipo de trabajo puesto a su disposición debe presentar publicaciones técnicas. Debemos indicar que este requerimiento constituye una condición restrictiva, subjetiva y limitante que sólo puede ser cumplida por un número mínimo de Corredores de Seguros. Si bien el Decreto 1082 de 2015 hace referencia a las mencionadas publicaciones, estas serían procedentes siempre y cuando el proceso que se esté adelantando corresponda a un concurso de méritos cuyo objeto se relacione directamente con "Proyectos de investigación o Estudios técnicos o científicos" que efectivamente tengan pertinencia e incidencia directa en el proceso. Sin embargo, como no es el caso, no resulta objetivo ni transparente exigir tales publicaciones ni que las mismas se encuentren bajo la convención ISBN, toda vez que el artículo 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015, no condiciona ni limita de tal forma esta exigencia. Así mismo, se considera una publicación técnica o científica cualquier tipo de investigación o trabajo, entiéndase como monografía, artículo, tesis que reúna las características generales de ésta y cuyo resultado es publicado,





compartido y/o difundido a través de cualquier medio masivo, como revistas, libros y actualmente en internet. Por lo anteriormente expuesto solicitamos se elimine o ajuste la presente solicitud de conformidad.

Respuesta de la entidad:

La entidad considera que este es un requisito de tipo normativo contenido en el decreto. 1082/2015.- Artículo 2.2.1.2.1.3.2.- el cual menciona expresamente que: "Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente decreto, las siguientes reglas son aplicables al concurso de méritos abierto o con precalificación: 1. La entidad estatal en los pliegos de condiciones debe indicar la forma como calificará, entre otros, los siguientes criterios: a) la experiencia del interesado y del equipo de trabajo, y b) la formación académica y las publicaciones técnicas y científicas del equipo de trabajo.

Por lo tanto, este requisito no puede ser desconocido por la entidad en la estructuración del pliego de condiciones. Se aclara por de más que el requisito exigido por la entidad no es un requisito habilitante sino ponderable, al cual se le ha asignado un puntaje mínimo de ponderación. En conclusión, no se acepta la observación.

Décima primera observación. Numeral 1.2.4. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS. Solicitamos a la Entidad precisar el alcance de las obligaciones, especificaciones y/o servicios que se detallan a continuación en los términos que se exponen para cada una:

12. Asesorar al Municipio de Pasto, sobre la exigencia de la garantía única a contratistas y proveedores, para hacerlas efectivas cuando a ello hubiere lugar. Respecto de la obligación citada, agradecemos informar si el corredor seleccionado tendrá a su cargo la administración y trámite para la emisión de las pólizas exigidas a los contratistas y proveedores de la Alcaldía. De no ser así, solicitamos la eliminación de dicha obligación.

Respuesta de la entidad:

La entidad aclara que el municipio no designará, ni la administración, ni el trámite para la emisión de pólizas de cumplimiento para esta, esto en razón a que cada contratista es libre de escoger la aseguradora de su confianza. La obligación requerida en el pliego de condiciones hace referencia a la asesoría y el acompañamiento requerido, en el proceso o trámite de declaratoria de siniestros cuando a esto haya lugar. Por lo anterior no se acepta la observación.

Décima segunda observación. 2. ANEXO No. 10 - MINUTA DEL CONTRATO. a. Clausula DECIMA SEGUNDA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Solicitamos se elimine la cláusula observada tomando en consideración (i) que se trata de un contrato que no tiene erogación a cargo de la entidad y que (ii) en el eventual escenario en el que se llegue a presentar un perjuicio con ocasión de la ejecución del contrato y en el desarrollo de nuestras actividades de intermediación y corretaje de seguros, dicho perjuicio estaría cubierto por la Póliza de Cumplimiento exigida y/o la de Responsabilidad Civil Profesional contratada por el Corredor para el giro normal de sus operaciones, según aplique.



SC-CER367095



NIT: 891.280.000-3
CAM Anganoy Vía Los Rosales 2
Tel: 7244326

Correo: electrónico: secretariageneral@pasto.gov.co

Respuesta de la entidad:

Se acepta la observación y se procederá a realizar los ajustes en el pliego de condiciones definitivo.

Décima tercera observación. Cláusulas Contractuales Comedidamente solicitamos validar la inclusión de las siguientes clausulas dentro de la minuta del contrato de intermediación, en caso de resultar adjudicatarios del presente proceso:

Entrega de Información: El Cliente se obliga a entregar a Aon Risk Services la información y/o documentación requerida para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de Aon Risk Services de manera completa, suficiente, confiable y oportuna para que Aon Risk Services pueda ejecutar correctamente su labor de corredor de seguros, así mismo se obliga a diligenciar y entregar a Aon Risk Services el Formulario de Conocimiento de Cliente requerido por el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo para la emisión de sus seguros. Los servicios de Aon Risk Services se basan en información proporcionada por el Cliente. Por lo tanto, las necesidades y requerimientos del Cliente se deberán informar de manera expresa y con la mayor brevedad posible, con el fin de que Aon Risk Services preste los servicios de la manera propuesta. El cliente es responsable de la exactitud e integridad de cualquier información que proporcione a Aon Risk Services, sus empresas subordinadas y será responsable de las consecuencias jurídicas que acarrea el no suministro de información cierta y exacta. Toda información que sufra algún cambio sustancial o que afecte el alcance o la prestación de los servicios objeto del presente acuerdo deberá ser informada a Aon Risk Services.

Confidencialidad: Toda información que las partes compartan con ocasión de la prestación de servicios de corretaje de seguros por parte de Aon Risk Services deberá ser mantenida de una manera confidencial y de ninguna manera podrá ser revelada, divulgada, exhibida, mostrada, comunicada, utilizada y/o empleada para la realización de negocios ajenos a lo acordado entre las partes. Cada una de las partes se obliga a mantener la información de manera confidencial y privada y a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo sobre la misma el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger información confidencial de su propiedad y el que impone las leyes y normas profesionales aplicables. En todo caso, las partes manifiestan entender y aceptar que para el desarrollo de la relación comercial es necesario e indispensable revelar cierta información confidencial a terceros, tales como: compañías de seguros, compañías de medicina, corredores de reaseguros, compañías de reaseguros, entre otros; ello en virtud de la cotización de seguros del cliente, la solicitud y expedición de las pólizas respectivas, así como a los empleados y contratistas que deban conocer dicha información para ejecutar la relación comercial, quienes serán, para los efectos de este acuerdo, los destinatarios de la Información confidencial. Las obligaciones de confidencialidad consagradas en la presente cláusula tienen una vigencia igual al acuerdo más 5 años.

Uso de la información: El cliente conoce y acepta que Aon Risk Services administra información sobre sus clientes y sus colocaciones de seguros, incluyendo, pero sin restringirse a: nombres, tipos de póliza, las fechas de vencimiento de las pólizas, al





igual que información sobre las compañías aseguradoras que brindan amparo o cubrimiento a sus clientes. El cliente conoce y acepta que la información suministrada para el desarrollo del acuerdo sea transferida a otras filiales de Aon Risk Services para fines tales como el suministro de consultoría y otros servicios para los cuales Aon Risk Services o sus filiales pueden recibir compensación. Debido a la naturaleza global de los servicios prestados por Aon Risk Services, la información que el cliente puede suministrar puede ser susceptible de ser transmitida, usada, almacenada y en cualquier otra forma procesada por fuera del país dentro del cual el cliente suministró dicha información.

Protección de datos: (a) Las partes declaran que a la luz del régimen de protección de datos personales colombiano el cliente tendrá el carácter de responsable y Aon Risk Services de encargado, (b) las partes declaran tener las autorizaciones correspondientes para transferir la información y los datos personales necesarios para desarrollar sus obligaciones, (c) las Partes declaran que otorgan a la otra la autorización para que traten los datos personales fuera del territorio nacional cumpliendo con los parámetros de seguridad dispuesto por la normatividad vigente, (d) las partes declaran que otorgan a la otra la autorización para transferir la información necesaria para desarrollar sus obligaciones a sus compañías filiales o subsidiarias para el cumplimiento del acuerdo correspondiente, (e) las partes declaran que otorgan a la otra la autorización para que cree bases de datos y usarla para propósitos comerciales, (f) las partes se obligan a permitir el acceso y/o a suministrar la evidencia de las autorizaciones, cuando así lo solicite la otra parte para el cumplimiento de sus obligaciones legales o contractuales, (g) las partes se obligan a salir en defensa de la otra parte en el evento de reclamaciones de los titulares de los datos recopilados, de terceros o de investigaciones administrativas por parte de alguna, de acuerdo a los principios de veracidad o calidad, (h) las partes se obligan a actualizar la información recopilada y necesaria para desarrollar sus obligaciones toda vez que un titular así lo requiera. El cliente conoce y acepta que Aon Risk Services tratará estos datos personales de acuerdo con su política para el tratamiento de datos personales la cual puede ser consultada en la página web www.aon.com/colombia.

Responsabilidad: Aon Risk Services no se hace responsable por ningún error u omisión de agentes de colocación, cocorredores, co-agentes, co-intermediarios, sub-agentes, agentes, corresponsales u otra persona que participe en los servicios de asesoría y corretaje de seguros y/o productos de salud que no sea una compañía relacionada con Aon Risk Services.

Respuesta de la entidad:

El contenido de las obligaciones a cargo del contratista y entidad contratante son suficientes para garantizar el cumplimiento y ejecución del contrato de intermediación de seguros. Por la razón expuesta no se acepta la observación.

Décima cuarta observación. OTROS ASPECTOS SUGERIDOS Respetuosamente sugerimos a la entidad, la inclusión en el pliego de condiciones definitivo de los aspectos que se relacionan a continuación, los cuales consideramos fundamentales para lograr la contratación efectiva de un intermediario de seguros idóneo:



SC CER367095



NIT: 891.280.000-3
CAM Anganoy Vía Los Rosales 2
Tel: 7244326

Correo: electrónico: secretariageneral@pasto.gov.co



1. ACREDITACIÓN MONTO DE INGRESOS POR COMISIONES. Acreditar por concepto de ingresos por comisiones en el año 2019, de mínimo 10 mil millones, de modo que se cuente con un oferente con la capacidad adecuada para el manejo del programa de seguros de la entidad; y en el caso de consorcios o uniones temporales, exigir que cada uno de los integrantes certifique que ha recibido dichas comisiones, lo cual demuestra su capacidad y respaldo para la atención y manejo de la cuenta.

Respuesta de la entidad:

La entidad considera que los factores de ponderación estimados por la entidad en el presente proceso, se ajustan a la naturaleza y cuantía del programada de seguros que se requiere contratar, y garantiza una mayor concurrencia de oferentes. Se aclara al oferente que el municipio verificará la capacidad financiera de los posibles proponentes de la información de los indicadores financieros establecidos en el registro único de proponentes.

Décima quinta observación. 2. ASESORÍAS EN DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS DE ENTIDADES PÚBLICAS (100 PUNTOS): Se tendrán en cuenta máximo cuatro (4) certificaciones de clientes diferentes, en las cuales conste que el proponente tiene experiencia en asesorar a la entidad pública en la declaratoria de siniestros en cualquiera de los amparos de la garantía única de cumplimiento a favor de entidades estatales por incumplimiento de contratos: Cada certificación debe tener como mínimo un valor indemnizado de doscientos millones de pesos (\$200.000.000) Los contratos deben estar ejecutados e inscritos en el RUP. Las certificaciones solicitadas deberán cumplir con los siguientes requisitos a. Cliente del Intermediario. b. Póliza o Ramo que afecta el Siniestro. c. Fecha de ocurrencia del siniestro. d. Fecha del pago o indemnización del siniestro. e. Debe ser suscrita por quien esté facultado para el efecto. f. En el evento de contratos suscritos por unión temporal o consorcio, de las certificaciones requeridas, solo se tendrá en cuenta el porcentaje de participación que haya tenido el proponente en el consorcio o la unión temporal; en tal evento, la certificación debe contener exactamente el grado de participación.

Distribución del Puntaje:

Número de Certificaciones Presentadas	Puntos a Otorgar
Una (1) certificación	25 Puntos
Dos (2) certificaciones	50 Puntos
Tres (3) certificaciones	75 Puntos
Cuatro (4) certificaciones	100 Puntos

Respuesta de la entidad:

La entidad considera que los requisitos habilitantes y ponderables estimados dentro del presente proceso son suficientes para garantizar la idoneidad del futuro contratista, los mismos se ajustan a la naturaleza y cuantía en relación con el programa de seguros que el municipio de Pasto requiere contratar.



SC CER367095



NIT: 891.280.000-3
CAM Anganoy Vía Los Rosales 2
Tel: 7244326

Correo: electrónico: secretariageneral@pasto.gov.co



El oferente DPG Seguros presenta las siguientes observaciones. Primera observación. I. "En cuanto al Certificado de Inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP), de la Cámara de Comercio, solicitamos de manera respetuosa a la Entidad mencionar que la certificación que se encuentra vigente y en firme a la fecha es la correspondiente al año 2019. Con el fin de evitar posibles confusiones en los oferentes."

Respuesta de la entidad:

Se aclara que conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.1.5.3, el registro único de proponentes debe estar vigente y firme y por supuesto debe contener la información correspondiente al cierre de la vigencia 2019.

La segunda observación presentada por el posible oferente menciona lo siguiente: La contratación estatal en Colombia tiene como principio la pluralidad de oferentes, sin embargo, para el caso concreto es probable que se presente una poca afluencia de oferentes, en razón a que el valor asegurado de la póliza requerida se convierte en una limitante, se solicita a la entidad se disminuya este valor a Cien Millones de Pesos (\$100.000.000).

Respuesta de la entidad:

La entidad considera que el valor de la cuantía de la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional estimada por esta en el presente proceso, se ajusta a la naturaleza y cuantía del programa de seguros que el municipio de Pasto requiere contratar. Sea del caso mencionar que el contrato de intermediación de seguros no genera ninguna erogación presupuestal para el municipio, por ende la única garantía en favor de éste, ante un posible incumplimiento del contrato es la póliza de responsabilidad civil profesional, cuya cuantía no puede ser inferior a la estimada por el ente municipal.

Tercera observación. "Se solicita a la Entidad que se modifique los valores mínimos exigidos en el indicador de Índice de endeudamiento, Dado que el contrato de intermediarios de seguros y las obligaciones que de él se derivan no implican una fuerte dependencia con los indicadores de capacidad financiera y organizacional, solicitamos admitir un nivel de endeudamiento igual o inferior a 0.09 y así garantizar la aplicación del principio de pluralidad de oferentes y selección objetiva."

Respuesta de la entidad:

Respecto de la observación la entidad considera que los indicadores financieros exigidos en el pliego de condiciones representan el punto de equilibrio en materia financiera que asegura para la entidad el cumplimiento y la ejecución del contrato. Por la razón expuesta no se acepta la observación.

La cuarta observación presentada por el posible oferente expresa:

En aras de garantizar la pluralidad de oferentes en el proceso, respetuosamente sugerimos a la Entidad modificar el requisito de personal ofrecido en la medida que los perfiles profesionales y el tiempo mínimo de experiencia, limita el proceso de



SC-CER367095



NIT: 891.280.000-3
CAM Anganoy Vía Los Rosales 2
Tel: 7244326

Correo: electrónico: secretariageneral@pasto.gov.co



selección de intermediario de seguros, así mismo, la entidad debe buscar personal idóneo para contar con el acompañamiento y asesoría en seguros.

Respuesta de la entidad:

La entidad se acoge a la respuesta brindada a anteriores posibles oferentes. Sea del caso mencionar que la entidad en cuanto a los requisitos habilitantes y ponderables establecidos en el pliego de condiciones son los que considera necesarios para garantizar la correcta ejecución del contrato para la intermediación de seguros. En tal sentido no se acepta la observación.

Quinta observación. El posible oferente expresa lo siguiente: Dando continuidad a los argumentos expuestos anteriormente, se solicita a la Entidad que, en lugar de requerir experiencia adicional, estudie la posibilidad de ampliar el equipo de trabajo con vinculación laboral.

Respuesta de la entidad:

La entidad se acoge a la respuesta brindada a anteriores posibles oferentes. Sea del caso mencionar que la entidad en cuanto a los requisitos habilitantes y ponderables establecidos en el pliego de condiciones son los que considera necesarios para garantizar la correcta ejecución del contrato para la intermediación de seguros. En tal sentido no se acepta la observación.

Sexta observación. Expresa lo siguiente: En atención a la importancia en el manejo de los siniestros, se sugiere a la Entidad modificar la acreditación de la experiencia específica en la atención de siniestros.

Respuesta de la entidad:

La entidad considera que el factor de ponderación en el manejo de siniestros estimado por la misma, se ajusta a la naturaleza y cuantía respecto del programa de seguros que el municipio requiere contratar, el cual garantiza en primera instancia la concurrencia de oferentes en el proceso de la referencia, y el cumplimiento eficaz del contrato. En conclusión, no se acepta la observación.

Atentamente,

RAMON DE LOS RIOS CHAVARRIEGA
Secretario General

Elaboró

Álvaro Martín Riascos
Abogado S.G.

Revisó

MARIO ANDRES MESIAS P.
Asesor Externo S.G.



SC CER367095



NIT: 891.280.000-3
CAM Anganoy Vía Los Rosales 2
Tel: 7244326

Correo: electrónico: secretariageneral@pasto.gov.co

+